



44

Copiapó, 01 de febrero de 2018

Señores
Superintendencia del Medio Ambiente
III Región de Atacama

Atención Señor
Felipe Sánchez Aravena
Jefe Oficina Atacama
Colipí 570, oficina 321
Presente

En lo principal, Remite información solicitada en Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de enero de 2018; en el primer otrosí, Téngase Presente; en el segundo otrosí, Acompaña Poder.

De nuestra consideración,

Por la presente vengo en entregar los documentos solicitados en Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de enero de 2018, tanto en **formato físico como digital**, de acuerdo a lo exigido en la señalada acta.



En relación a la mencionada inspección, cabe tener presente que no hubo reunión informativa inicial de los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente con el Titular, debido a la gran distancia existente entre los hechos denunciados y la instalación de faena, por lo que parte de la mencionada inspección se llevó a cabo sin la presencia de los encargados del Titular de los proyectos, Gold Fields Salares Norte Limitada, (Gold Fields), quienes se sumaron a la inspección una vez que los fiscalizadores arribaron a las instalaciones del Titular. Ello significó que la mencionada acta contenga **una serie de inexactitudes** que son precisadas en el presente escrito. Por otra parte, esta situación significó que el acta de inspección fuera remitida mediante carta certificada, la cual fue entregada con fecha 23 de enero de 2018, por lo que el plazo de 5 días administrativos establecido en el acta para la entrega de documentos, vence el día 5 de febrero de 2018.

La información solicitada y que pasamos a entregar es la siguiente:

1. "Layout de proyecto, con área de influencia, camino de acceso, caminos interiores, con detalle de ancho de caminos y superficie totales. Formato KMZ y Shape".

Se adjunta como **Anexo 1** la documentación solicitada en pendrive. Al respecto, cabe señalar que dada la naturaleza de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales no contemplan área de influencia, por lo que no se adjunta ésta en el señalado anexo. Sin perjuicio de lo anterior, el resto del requerimiento se cumple a cabalidad.

2. "Registro de humectación de caminos últimos tres meses, con detalle de caminos humectados, días, horarios".

Se adjuntan como **Anexo 2** registro de humectación de los últimos tres meses, con detalle de caminos, días y horarios.

PRIMER OTROSÍ: En relación al Acta de Inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 18 de enero de 2018, venimos en hacer presente las siguientes consideraciones, las cuales no fueron establecidas fehacientemente en la mencionada acta, seguramente dado que faltó una explicación de los encargados de Gold Fields en terreno.

En efecto, en el acta de fecha 18 de enero de 2018, se señalan una serie de hechos que se observaron en relación al camino *"entre el tramo del salar de Pedernales y la instalación de faenas de la empresa Gold Fields, constatando labores de mejoramiento y perfilamiento del camino de uso público que empalma en su inicio con la ruta C-173"*.

Al respecto, es importante tener presente que el camino que fue inspeccionado y donde se constataron las distintas observaciones, corresponde a uno en predio fiscal, de uso público, previamente construido y que conecta la ruta C-173 con la instalación de faena y con los nuevos caminos que se construyeron para las labores de prospección autorizadas por las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto.

Lo anterior es muy relevante, por cuanto las dos Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto (RCA 18/2014 y RCA 171/2016), diferencian entre lo que son los caminos públicos; el camino de predio fiscal de uso público a la instalación de faena y respecto al cual se constituyó una servidumbre; y los caminos de acceso a las plataformas de prospección, estableciéndose obligaciones diferentes dependiendo del tipo de camino.

Así, en relación a los caminos públicos (C- 173), en la RCA 171/2016, considerando 5.3, se establece que *"el Proyecto no modificará los caminos públicos existentes ni construirá obras que impidan la libre circulación"*, cuestión que se ha cumplido a cabalidad dado que no se han intervenido estas las obras. A mayor abundamiento, nada establece respecto a ancho, ni ha obligación de humectación.

Por otra parte, y en relación a los caminos de acceso a las plataformas, la RCA 18/2014, establece en el considerando 3.2.1 que *“el acceso a las plataformas se realizará tanto por caminos existentes en el área del Proyecto, que en caso de ser necesario serán mejorados y perfilados, como a través de caminos a desarrollar, los cuales se estiman en 10 kms de longitud, con un ancho promedio de 3 m”*. Situación similar se describe en la RCA 171/2016, que en el considerando 4.3.2, se señala que *“los accesos a las plataformas de perforación que se requieran habilitar, se realizarán tanto por caminos existentes en el área del Proyecto, que en caso de ser necesario serán mejorados y perfilados, como a través de caminos a desarrollar, los cuales se consideran en 30 kms. de longitud, con un ancho promedio de 3 m, por lo cual se estima que la superficie de intervención de caminos de acceso será de 9,0 ha”*. Como se ve, estas obligaciones señaladas en las dos Resoluciones de Calificación Ambiental, corresponden a los caminos de acceso a las plataformas, pero no al camino de predio fiscal y uso público, previamente construido, y que conecta la Ruta C-173 con la instalación de faena.

Finalmente, en relación al camino de predio fiscal y uso público (que conecta la Ruta C-173 con la instalación de faena), resulta menester explicar su naturaleza jurídica, que se encuentra en predio fiscal, bajo la tuición de bienes nacionales, construido previamente y respecto del cual se constituyó judicialmente una servidumbre de paso de 20 mts. desde el eje (Anexo 3 inscripción de la servidumbre judicial). Y se puntualizan las menciones que respecto al mismo se hicieron en la evaluación ambiental.

Como queda suficientemente claro, todas las condiciones respecto a este camino de predio fiscal y uso público se han cumplido a cabalidad, y las situaciones descritas en el acta de inspección respecto a este camino, son totalmente compatibles con la señalada regulación, tales como:

- (i) Que *“los trabajos se están desarrollando desde noviembre de 2017”*, momento posterior a la aprobación ambiental y al inicio de la fase de construcción de ésta.
- (ii) Que *“se constató, adyacente a la modificación del camino, un área de excavación tipo cantera, con acopios de material en su perímetro”*. Respecto de éste punto, tal y como se establece en el acta, está dentro del perímetro y es sólo de carácter temporal.
- (iii) Que el ancho del camino *“corresponde a 6 metros a 10 metros”* y que *“esta distancia se ve aumentada en algunos tramos debido a que se construyó vías adicionales en ambos costados del camino, de aproximadamente 5 metros de ancho cada uno”*. Al respecto, es importante señalar que la RCA 18 y RCA 171 no establecen ancho de éste camino, sino sólo la existencia de éste. A mayor abundamiento, no existen vías adicionales, sino que corresponden a una mejora del trazado por razones de seguridad.



(iv) Que se constató “*corte de talud*” de aproximadamente 10 metros de altura, en un “*sitio potencial de hábitat de roedores*” donde además “*se constató heces de zorro*”. En razón de estas observaciones, podemos agregar que se hace liberación de todo el camino de forma voluntaria, sin perjuicio de que las especies pueden desplazarse. Sin embargo es la misma acta quien constata que la fauna se encuentra en perfectas condiciones, y como medida precautoria, cualquier incidente, de éste u otro tipo se deben declarar, razón por la cual podemos establecer que no se han producido incidentes con fauna en el camino.

(v) Que se constató “*acopio de material*” y “*remoción de tierra a un costado del camino*” y “*corte de talud (2,25 metros) y ampliación de camino (10 metros de ancho) y un camino lateral a un costado del camino principal el cual mide 7 metros de ancho aproximadamente*”. Al respecto, se reitera que no existen vías adicionales, sino que corresponden a una mejora del trazado por razones de seguridad.

Respecto a las denominadas zonas vegetacionales intervenidas por el camino, en que se señala que “*se constató una zona vegetacional intervenida ... la cual fue claramente seccionada en dos por la constricción del camino*” (especies *Stipa sp.* y *Lenzia chamaepitys*) y otra “*formación vegetacional intervenida producto de la construcción del camino (especie *Adesmia echinus*)*”, hay que recordar que el camino en predio fiscal y de uso público en cuestión ya había sido construido con anterioridad, y que los trabajos constituyen únicamente una mejora por razones de seguridad, declarada en la evaluación ambiental y constatada en el acta, y que la protección de especies específicas está regulado en la normativa sectorial como en las obligaciones establecidas en las dos Resoluciones de Calificación Ambiental, todo lo cual también ha sido estrictamente cumplido. A mayor abundamiento, las medidas adicionales de seguridad se han tomado en razón de varios accidentes en el camino, no sólo de personal que se dirige a proyecto, sino que también, otros tales como personal de PDI, Carabineros, gente particular, etc. El camino siempre ha tenido una vocación pública, razón por la cual, estimamos que la decisión de los trabajos beneficia a todos sus usuarios.

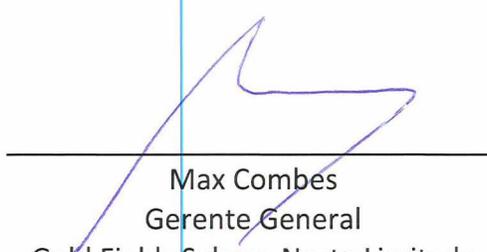
Finalmente, y en relación a la observación efectuada de que “*no se presenció humectación de los frentes de trabajo ni caminos aledaños*”, hemos acompañado el registro de humectación en el presente escrito, lo cual acredita totalmente el cumplimiento de la señalada obligación, y que es complementaria a la observación que da cuenta a la existencia de una camino aljibe.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña resolución de solicitud de extensión de plazo a la autoridad.



TERCER OTROSÍ: Acompaño copia de escritura pública de fecha 7 de agosto de 2017, de repertorio 3310-2017 de la Notaría de Jorge Reyes Bessone en que consta el poder de don Max Combes como Gerente General de Gold Fields Salares Norte Limitada.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Max Combes
Gerente General
Gold Fields Salares Norte Limitada